

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 16 DE MARZO DE 1970

Núm. 62

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR N.º 18

El Ilmo. Sr. Director de Administración Local por escrito núm. 714, Sec. 3.ª, de fecha 3 de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En relación con el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de La Pola de Gordón, La Robla y Rodiezmo, los tres de esa provincia, para prestación de varios servicios, consta que tuvo entrada en el Ministerio de la Gobernación, remitido por ese Gobierno Civil, en 3 de octubre de 1969, y, habiendo transcurrido más de tres meses sin que el Consejo de Ministros dictara resolución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del art. 35 de la vigente Ley de Régimen Local, los Estatutos propuestos para la Mancomunidad están aprobados, por silencio administrativo”.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, significándose también que dicha Dirección General también ha indicado que puede procederse a la constitución de la Mancomunidad de referencia.

León, 13 de marzo de 1970.

El Gobernador Civil,
 Luis Ameijide Aguiar

1613

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
 Zona de León 2.ª (Pueblos)

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en las certificaciones de apremio expedidas por la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia contra los deudores a la Hacienda Pública, por los conceptos y ejercicios que después se indican y que constituyen la cabeza de los distintos expedientes ejecutivos que instruye esta Recaudación, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el registro correspondiente y remítase al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder al deudor el concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 o el 20 por ciento comprendido en el art. 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los deudores que después se indican, conforme se determina en el art. 112 del citado Texto Legal, por desconocerse su domicilio y paradero, así como por ignorarse quienes pueden ser sus representantes legales en esta Zona, cumpliendo lo dispuesto en el art. 127 del repetido Estatuto, lo hago por medio del presente Edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

Se hace constar que si el débito que se reclama se satisface en las oficinas que esta Recaudación tiene establecidas en la calle Independencia, n.º 16. de esta capital, durante los diez días siguientes a la fecha en que el presente Edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el recargo sobre apremio será del 10 por 100 sobre el débito principal; pasado dicho, plazo se elevará automáticamente al 20 por 100 sobre dicha cantidad, sin perjuicio de que transcurridas veinticuatro horas, desde la fecha indicada sin solventar sus descubiertos, se proceda al embargo de bienes propiedad de los deudores, en cantidad suficiente para cubrir el pago de la suma expresada, más los gastos y costas de la ejecución.

RELACION DE LOS DEUDORES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA

N O M B R E	Ejercicio del débito	Concepto tributario	Domicilio	Importe principal
Máximo Centeno Castro	1969	T. Empresas	San Andrés del Rabanedo	7.750
Angel Corrales Santamaría	>	Idem	San Miguel del Camino	4.500
Idem	>	Idem	Idem	4.500
Agustín Gallego León	1967	Cta. Beneficios	San Andrés	5.880
José González Gutiérrez	1969	T. Empresas	La Robla	2.000
Miguel Llano Castell	1967	Cta. Beneficios	San Andrés del Rabanedo	120
Pedro Martínez Martínez	1969	T. Empresas	Idem	2.600
Idem	>	Idem	Idem	2.600
J. Luis Monteagudo Barreiro	1967	Cta. Beneficios	Idem	7.800
Adolfo Sarabia Fernández	1969	T. Empresas	La Robla	2.500
Idem	>	Idem	Idem	2.500
Virgilio Vega García	1967	Cta. Beneficios	Idem	6.468
Laurentino Alvarez Fernández	>	Idem	Cimanes del Tejar	584
Valeriano Darío Fernández García	1969	Tasas «Tesoro»	Santibañez	65
Antonio Barranco Ramírez	1967	Cta. Beneficios	Cimanes del Tejar	4.380
Angeles González Victorino	1966	Trabajo Personal	Armunia	946
Manuel Gutiérrez Morán	1969	O. Tesoro	Pedrún de Torio	75
Isidro González García	1969	T. Empresas	Villaobispo	26.000
Idem	>	Idem	Idem	26.000
Teodoro Castañón Cabela	>	Idem	Rodiezmo	2.500
Idem	>	Idem	Idem	2.500
Avelino Gil Galvez	1965	T. Personal	Cármenes	3.616

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra la providencia transcrita en caso de no estar conformes con ella, podrán recurrir en reposición, ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, o reclamar en el de quince días, también hábiles (contados desde el siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia) ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222-223 y 224 del Estatuto de Recaudación.

León, 6 de marzo de 1970.—Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 1577

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de febrero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS MATERIALES CONSTRUCCION DE LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de materiales de construcción y saneamiento. Epígrafe de Licencia Fiscal 6142 y 6143, integradas en los sectores económico-fiscales número 6141, para el período año 1970 y con la mención LE-34.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	186, 1, a	340.000.000	0,3 %	1.020.000
ARBITRIO PROVINCIAL	D. 24-12-64	>	0,1 %	340.000
Total				1.360.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satis-

facer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trescientas sesenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán así-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO. — Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1456

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de febrero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FUNDICION DE HIERROS Y CROMADOS DE LEON, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fundición y obtención de hierros y aceros.—Epígrafe Licencia Fiscal 7.221 a, b, c, d, e.—Servicios de reparación de artículos de hojalatería, armas, dorados, vaciado, afilado y recubrimientos metálicos.—Epígrafe Licencia Fiscal 7323 g. integradas en los sectores económico-fiscales números 7221-7353, para el período año 1970 y con la mención LE-35.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aproba-

da por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Conve-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	186, 1, e	16.000.000	2 %	320.000
Ventas de Ftes. a mayoristas	186, 1, e	10.200.000	1,5 %	153.000
Ventas de Ftes. a minoristas	186, 1, a	4.600.000	1,8 %	82.800
				555.800
ARBITRIO PROVINCIAL		0,7, 0,5 y 0,6 %		190.600
Total.....				746.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

no los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO. — Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 1456

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carrarra, Juez Municipal número uno de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil de desahucio n.º 175 de 1969, seguido a instancia de D. Antonio Álvarez García, contra D. Eduardo Martínez Pavón, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de su tasación para pago de las costas causadas en dicho juicio, habiéndose señalado para que

tenga lugar la misma, el día treinta y uno del actual a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los bienes objeto de la misma, son los siguientes:

	Pesetas
1. Ocho persianas, tipo Gradulux de distintas medidas, valoradas en	3.097
2. Nueve focos pequeños	1.620
3. Siete lámparas de tubos fluorescentes	3.276
4. Catorce tubos fluorescentes. 688	
5. Cuatro cafeteras de tamaño grande	1.440
6. Seis cafeteras de tamaño pequeño	1.224
7. Una cafetera a gas	1.000
8. Dos botellas termo, color azul y crema	247
9. Una sierra de cocina eléctrica, usada	800
10. Una lámpara de mesa a gas. 600	
11. Dos lámparas eléctricas ... 400	
12. Cuatro cajas con utensilios árbol de Navidad	400
13. Cuatro termos eléctricos usados	800
14. Cinco radiadores eléctricos varios tipos	3.660
15. Un estabilizador para televisor	1.200
16. Dos mesas metálicas para planchar	600
17. Una mesa redonda de patas metálicas	500
18. Una mesa de madera de oficina de tres cajones	3.195
19. Una mesa para máquina de escribir	1.067
20. Tres sillones tapizados, patas metálicas	5.103
21. Un mostrador de madera con vitrina	600
22. Un mueble adosado a los escaparates	600
23. Un calentador eléctrico usado	1.200
24. Una lámpara eléctrica para mesa	1.000
25. Cinco peanas con ruedas ... 1.350	
26. Treinta armaduras de hierro	1.500
27. Cuatro cajas con estuches de cerillas	1.500
Total	38.667

Se hace saber a los que quieran tomar parte en la subasta, que será preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

León, 9 de marzo de 1970.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Mariano Velasco.

594 Núm. 938.—462,00 pta. s.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Municipal núm. uno de León, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil núm. 300 de 1969, promovido por D. Miguel Ciezar Escaño, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra el demandado D. Pedro Silván Pérez, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se cita al referido demandado para que el día dos de abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para celebrar el juicio antes referido, previniéndole que de no verificarlo, se seguirá el mismo en su rebeldía sin volver a citarle.

León, 4 de marzo de 1970.—El Juez Municipal núm. uno, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco.
1578 Núm. 925—132,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el núm. 10/70 a instancia de D. Gerardo Enríquez Ramón, contra D. Gamaliel Martínez Marqués, mayor de edad, soltero, vecino que fue de Viñales, actualmente en domicilio y paradero desconocidos; sobre reclamación de cantidad, acordó que a dicho demandado se le emplazase en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalando el plazo de seis días para comparecer en los autos, en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en forma legal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de indicado plazo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de notificación y emplazamiento a dicho demandado, a quien se advierte que las copias simples de la demanda y del documento con ella acompañado se hallan en esta Secretaría y le serán entregados al verificar su comparecencia, expido el presente en Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos setenta.—El Secretario, L. Alvarez.
1564 Núm. 926.—187,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de San Isidro de Sopena de Curueño

Se convoca a junta general ordinaria a todos los partícipes, para el día 5 de abril a las dieciséis horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, si en la primera no asistiese mayoría. Dicha junta se celebrará en el local de cos-

tumbre, figurando el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º—Examen de ingresos y gastos del año 1969.
 - 3.º—Presupuesto para 1971.
 - 4.º—Subasta de los puertos de la Comunidad.
 - 5.º—Sobre distribución de las aguas.
 - 6.º—Administración y conservación de acequias.
 - 7.º—Ruegos y preguntas.
- Sopena de Curueño, 9 de marzo de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Germán González.
1546 Núm. 932.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

«SAN ISIDRO» DE SABERO

Se convoca Junta General para el día 26 de marzo de 1970, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, en la Casa de Concejo de la Junta Vecinal y con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2.º—Renovación de cargos vacantes por enfermedad.
 - 3.º—Ruegos y preguntas.
- Sabero, 10 de marzo de 1970.—El Presidente, M. Fernández.
1587 Núm. 937.—88,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Modino y Pesquera (León)

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a junta general ordinaria en el local de costumbre, para el día 5 de abril a las once de la mañana en primera convocatoria y a las cuatro de la tarde en segunda, para examen y aprobación, si conviniere, de las cuentas del año anterior, y tratar todo lo que comprende el artículo 53 de las Ordenanzas.

Ruegos y preguntas.
Modino, a 8 de mayo de 1970.—El Presidente, E. García.
1539 Núm. 929.—165,00 ptas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Benuza

Aprobado por el Cabildo de esta Hermanidad el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1969 y 1970, así como la lista cobratoria de las cuotas mediante las cuales se ha de nutrir dicho presupuesto, queda expuesto al público durante un plazo de quince días, en período de reclamaciones.

En caso de ser formuladas lo serán por escrito y en horas de diez a trece en la Secretaría de la Entidad.

Benuza 22 de febrero de 1970.—El Presidente, Aquilino Ramón Arias.
1276 Núm. 930.—88,00 ptas.